

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 43 APARTADO G FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN I Y 7 FRACCIÓN I DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA.



EXPEDIENTE 106 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO.

EXPEDIENTE 194 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES.

HONORABLE ASAMBLEA:

Las Diputadas y Diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático; y de Fortalecimiento y Asuntos Municipales; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 63, 65 fracciones XIV y XXI, 66 fracción I, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 29 párrafo primero, 34, 42



fracción XIV y XXI, 47 párrafo primero, 48, 64 fracción II, 68, 69, 70 y 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y derivado del estudio y análisis de estas dictaminadoras a los expedientes citados al rubro recibidos del Secretario de Servicios Parlamentarios, sometemos a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

- I. En sesión ordinaria de la diputación permanente de fecha doce de junio de dos mil veinticuatro, las diputadas Angelica Rocío Melchor Vásquez, Minerva Leonor López Calderón y el diputado Víctor Raúl Hernández López, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentaron la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 43 APARTADO G FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN I Y 7 FRACCIÓN I DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA, la cual fue turnada a las Comisiones Permanentes Unidas de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático; y de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.
- II. En Cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE MEDIO
AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS,
SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO;
Y FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES**

*"2024, Bicentenario de la Integración
de Oaxaca a la República Mexicana"*



Oaxaca, mediante oficio 4100, de fecha 12 de junio, remitió la iniciativa de referencia a la Comisión de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, formándose el expediente 106, del índice de la comisión.

- III. En Cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Oaxaca, mediante oficio LXV/A.L/COM.PERM./4101/2024, de fecha 12 de junio del 2024, remitió la iniciativa de referencia a la Comisión de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, formándose el expediente 194, del índice de la comisión.
- IV. En sesión de fecha 13 de septiembre del 2023, las Diputadas y los Diputados integrantes de las comisiones unidas de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático; y Fortalecimiento y Asuntos Municipales, analizaron los expedientes de referencia, resolviendo su dictaminación conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA DEL CONGRESO. Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE MEDIO
AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS,
SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO;
Y FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES**

*"2024, Bicentenario de la Integración
de Oaxaca a la República Mexicana"*



SEGUNDO. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN. Que las Comisiones Permanentes de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático; y Fortalecimiento y Asuntos Municipales, son competentes para emitir el presente dictamen, con fundamento en los artículos 63, 65 fracciones XIV y XXI, 66 fracción I, 72 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 29 párrafo primero, 34, 42 fracción XIV y XXI, 47 párrafo primero, 48, 64 fracción II, y demás elementos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Que los promoventes manifiestan en su exposición de motivos lo siguiente:

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER: Debido a que el derecho al medio ambiente sano es un derecho humano que ha evolucionado tanto en la doctrina como en las leyes y la jurisprudencia, por lo que el concepto implica actualmente los derechos de la naturaleza y sus componentes, los derechos de acceso a la información ambiental, la participación pública y la justicia ambiental; la iniciativa propone agregar de manera expresa a las disposiciones que le confieren atribuciones, facultades y funciones a la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad y a los ayuntamientos del Estado, a promover, respetar, proteger y garantizar el derecho de toda persona, a vivir en un medio ambiente sano y en armonía con la naturaleza, para su desarrollo, salud y bienestar y disfrutar de manera responsable de la biodiversidad que en él se encuentra.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN: Enseguida exponemos los argumentos que sustentan esta iniciativa.

A pesar de la importancia para la política que viene cobrando el medio ambiente y su desarrollo legislativo, aún no existe una definición unánime del medio ambiente; sin embargo, prácticamente todos coinciden que el medio ambiente incluye elementos naturales como el agua, el aire, el suelo, la flora y fauna, pero también incluye elementos artificiales como es el patrimonio cultural.

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE MEDIO
AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS,
SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO;
Y FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES**

*"2024, Bicentenario de la Integración
de Oaxaca a la República Mexicana"*



que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como que le corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable.

Distintos países e instrumentos internacionales han incorporado el derecho a vivir en un medio ambiente sano como un auténtico derecho humano que entraña la facultad de toda persona de exigir la protección efectiva del medio ambiente en el que se desarrolla. Por ejemplo, en la Opinión Consultiva 23/17, la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció que el derecho al medio ambiente sano protege componentes tales como los bosques, ríos, mares y otros, como intereses jurídicos en sí mismos

La evolución en el derecho internacional de los derechos humanos y el medio ambiente siguió su progreso en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible, celebrada Johannesburgo, Sudáfrica en el año 2002, de la cual surgió la llamada Declaración de Johannesburgo que, a diferencia con las Declaraciones anteriores, antepuso el deterioro ambiental y la contaminación, pues afectan directamente a la dignidad de las personas, y una vida digna no puede desarrollarse sin un medio ambiente adecuado.

En el 2008, Ecuador reconoció a nivel constitucional que los entes de la naturaleza son sujetos o titulares de derechos, bajo la premisa que la Pacha Mama, como elemento vital para la existencia de todas las especies en su conjunto, debía ser protegida por una Constitución Ecológica. Posteriormente, Bolivia y Colombia reconocieron en sus respectivas constituciones los derechos de la naturaleza, además establecieron como garantía para su protección, la posibilidad de que toda persona y autoridad pública puedan exigir su cumplimiento.

Otro momento importante para el desarrollo del derecho al medio ambiente sano, es la adopción del Acuerdo del Clima de París del año 2015, que refleja el primer acuerdo casi universal, para detener el cambio climático mediante el compromiso firme de los Estados de adoptar medidas como la reducción de las emisiones. Además, se ponen de manifiesto las obligaciones de los Estados en relación con el medio ambiente y los derechos humanos, tales como el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones vulnerables y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional.

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE MEDIO
AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS,
SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO;
Y FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES**

*"2024, Bicentenario de la Integración
de Oaxaca a la República Mexicana"*



El ser humano como un ente biológico que es, interactúa y depende del medio ambiente para satisfacer sus necesidades humanas básicas, como son la salud, la alimentación sana y nutritiva, el acceso al agua en cantidad y calidad, la calidad del aire y de los suelos, las condiciones de trabajo saludables, la vivienda y el bienestar entre otras.

Estos elementos, fundamentales para el desarrollo humano con dignidad, dependen de la existencia de un medio ambiente sano. Por esto se puede afirmar que, el respeto a la dignidad humana no se limita únicamente a garantizar el derecho a la vida de las personas, sino también a la satisfacción de las necesidades humanas básicas.

Sin embargo, no fue sino hasta la década de 1960 que se empezó a poner en relieve la relación existente entre los derechos humanos y el medio ambiente, que obedeció a un cambio en la visión tradicional del medio natural, desde su concepción como una mera fuente de recursos económicos para los seres humanos, a su consideración como un bien universal cuya protección es de vital importancia para toda la humanidad, de donde se derivó que todo ser humano tiene derecho a vivir y desarrollarse en un medio ambiente adecuado.

Podemos decir que el punto de partida del derecho al medio ambiente sano tuvo lugar en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, que tuvo lugar en Estocolmo, Suecia en 1972, cuyo fruto fue la Declaración de Estocolmo, que fue el primer texto de corte internacional, que recogió el derecho de las personas al medio ambiente y, por ello, se considera el origen del derecho al medio ambiente sano.

El derecho al medio ambiente sano se fortaleció conceptualmente en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro, Brasil en 1992, con la Declaración sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, que estableció 27 principios de los cuales además surgieron los derechos de acción ambiental.

Una consecuencia de esta conferencia fue el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", aprobado el 12 de diciembre de 1995, cuyo artículo 11 reconoció que toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.

El 28 de junio de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma a los artículos 4 y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoció

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE MEDIO
AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS,
SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO;
Y FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES**

*"2024, Bicentenario de la Integración
de Oaxaca a la República Mexicana"*



derecho a un medio ambiente sano puede afectar directa o indirectamente a las personas por su conexidad con otros derechos como la salud, la integridad personal o la vida.

Además, para dotar de contenido al derecho al medio ambiente, en diversas sentencias se han configurado principios rectores para auxiliar en la labor de interpretación de los jueces constitucionales, que son los principios de precaución, in dubio pro natura y participación ciudadana.

Para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la precaución y la prevención son la piedra angular del derecho ambiental.

El principio de precaución tiene diferentes alcances: opera como una pauta interpretativa ante las limitaciones de la ciencia para establecer con absoluta certeza los riesgos a los que se enfrente la naturaleza y, adicionalmente, en relación con la administración pública, implica el deber de advertir, regular, controlar, vigilar o restringir ciertas actividades que son riesgosas para el medio ambiente.

Un concepto clave del principio de precaución es el "riesgo ambiental". Sin embargo, la valoración de riesgos e impactos ambientales por regla general están supeditados a la incertidumbre científica o técnica, pues la información sobre los riesgos o daños ambientales puede ser incierta por diversas razones lo que trae como consecuencia una exigencia en cuanto al replanteamiento de las reglas de valoración probatoria. Por tales razones, la Suprema Corte ha establecido que el principio de precaución tiene el potencial de revertir la carga de la prueba a cargo del agente responsable, así como dotar a los juzgadores de una herramienta que les posibilita allegarse de todos los elementos probatorios necesarios para identificar el riesgo o daño ambiental.

Frente al daño nace la obligación de reparar, mientras que frente al riesgo existe la obligación de prevenir. Atendiendo al principio de precaución en materia ambiental debe procurarse una solución ex ante en lugar de optar por el remedio como una solución ex post, lo que necesariamente conlleva la obligación de implementar una evaluación de impacto ambiental, respecto de cualquier actividad, obra o proyecto que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente.

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE MEDIO
AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS,
SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO;
Y FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES**

*"2024, Bicentenario de la Integración
de Oaxaca a la República Mexicana"*



El 15 de noviembre del 2017, la Corte Interamericana de Derechos Humanos aprobó la opinión consultiva 23/17, en la que estableció que el derecho al medio ambiente sano protege componentes tales como los bosques, ríos, mares y otros, como intereses jurídicos en sí mismos.

No deja de ser importante resaltar que el párrafo cuadragésimo del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reconoce que toda persona tiene derecho a vivir dentro del territorio del Estado en un medio ambiente sano y en armonía con la naturaleza, para su desarrollo, salud y bienestar y disfrutar de manera responsable de la biodiversidad que en él se encuentra. Asimismo, que mediante el Decreto 2429 publicado el 22 de mayo del 2021 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se agregó el párrafo cuadragésimo primero al artículo 12 de la Constitución Particular del Estado, por el que se reconoce que la naturaleza, el medio ambiente y su biodiversidad, son sujetos de derechos y tiene derecho a que se respete integralmente su existencia, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos; por lo que el estado garantizará los derechos de la naturaleza, a ser respetado, preservado, protegido y restaurado íntegramente y, se considera deber ético de toda persona el respetar la naturaleza.

Con base en lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que el derecho humano al medio ambiente posee una doble dimensión:

- 1).- La dimensión ecocéntrica u objetiva, que atiende a la defensa y restauración de la naturaleza y sus recursos con independencia de sus repercusiones en el ser humano; y,
- 2).- La dimensión antropocéntrica o subjetiva, que concibe que la protección a este derecho fundamental constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos reconocidos en favor de la persona.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha concluido que la vulneración a cualquiera de las dos dimensiones mencionadas, constituye una afectación al derecho humano al medio ambiente.

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha declarado que el derecho al medio ambiente sano tiene connotaciones tanto individuales, como colectivas. En su dimensión colectiva es un interés universal que se debe no solo a las generaciones presentes, sino también a las futuras. En su dimensión individual, la vulneración del

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"



artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y con motivo de las amenazas e impactos ambientales que estamos viviendo con motivo del cambio climático, consideramos necesario que se realicen las modificaciones...

CUARTO. Para efectos ilustrativos se incorpora el siguiente cuadro comparativo que contiene la propuesta de reforma:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento: Apartados A, B, C, D, E y F. ... G. En materia ambiental I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal en congruencia con los criterios que, en su caso, formule la Federación y el Gobierno del Estado;	ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento: Apartados A, B, C, D, E y F. ... G. En materia ambiental I. Promover, respetar, proteger y garantizar el derecho de toda persona del Municipio, a vivir en un medio ambiente sano y en armonía con la naturaleza, para su desarrollo, salud y bienestar y disfrutar de manera responsable de la biodiversidad que en él se encuentra, así como formular,

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE MEDIO
AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS,
SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO;
Y FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES**

*"2024, Bicentenario de la Integración
de Oaxaca a la República Mexicana"*



El principio *in dubio pro natura* está indisolublemente vinculado con los diversos de prevención y precaución, pues ante la duda sobre la certeza o exactitud científica de los riesgos ambientales, se debe resolver a favor de la naturaleza. Esto es, si en un proceso existe una colisión entre el derecho a gozar de un medio ambiente sano y otros intereses, y los daños o los riesgos no pueden dilucidarse por falta de información, deberán tomarse todas las medidas necesarias a favor del medio ambiente.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha insistido que las autoridades en el ámbito de sus competencias, deben fomentar la participación ciudadana, o bien, asegurar un entorno propicio para la protección del medio ambiente. Ello es así, toda vez que el principio de participación ciudadana contiene el de iniciativa pública, el cual reconoce el rol proactivo del Estado en la protección al medio ambiente en los términos de nuestra Constitución. Así, el cumplimiento de los fines en materia medioambiental no puede depender sólo de los ciudadanos.

El principio de participación ciudadana también ha sido desarrollado de manera más específica en el Acuerdo de Escazú, cuyo artículo 4.6 consigna el deber de los Estados parte de garantizar un entorno propicio para el trabajo de las personas asociaciones, organizaciones o grupos que promuevan la protección del medio ambiente, proporcionándoles reconocimiento y protección. El artículo 8.2 del mismo instrumento internacional, relativo al acceso a la justicia en asuntos ambientales, regula la obligación de los Estados parte de asegurar conforme a las leyes nacionales el acceso a instancias judiciales y administrativas para reclamar y recurrir, en cuanto a la forma y el procedimiento cualquier decisión, acción u omisión relacionada con el acceso a la información ambiental o la participación pública de procesos de toma de decisiones ambientales; o cualquier otra decisión, acción u omisión que afecte o pueda afectar de manera adversa al medio ambiente o contravenir normas jurídicas relacionadas con el medio ambiente. Lo anterior quiere decir que el entorno propicio para la participación ciudadana en la protección del medio ambiente también se garantiza a través de formas de legitimación activa amplia, como lo precisa el artículo 8.3 del Acuerdo de Escazú.

De lo anterior, se puede concluir que el derecho al medio ambiente sano es un derecho humano que ha evolucionado tanto en la doctrina como en las leyes y la jurisprudencia, por lo que el concepto implica actualmente los derechos de la naturaleza y sus componentes, los derechos de acceso a la información ambiental, la participación pública y la justicia ambiental. Así con base a lo dispuesto por el párrafo tercero del

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE MEDIO
AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS,
SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO;
Y FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES**

"2024, Bicentenario de la Integración
de Oaxaca a la República Mexicana"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



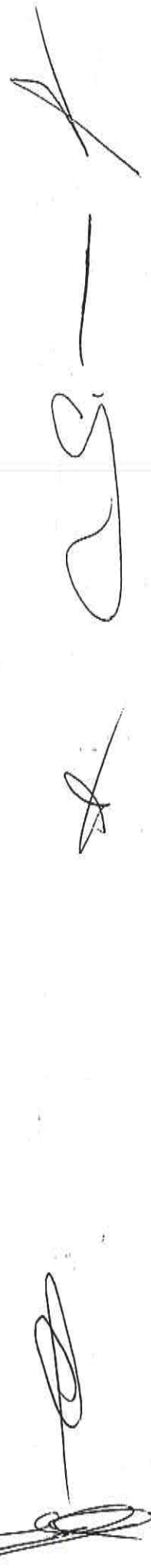
LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

<p>Fracciones de la II a la XLIII. ...</p>	<p><i>disfrutar de manera responsable de la biodiversidad que en él se encuentra, así como formular, conducir y evaluar la política ambiental estatal en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo;</i></p> <p>Fracciones de la II a la XLIII. ...</p>
<p>Artículo 7.- Corresponden a los municipios del Estado de Oaxaca, con el concurso, según el caso, del Gobierno del Estado, dentro de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes facultades:</p> <p>I. La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal en congruencia con las disposiciones jurídicas federales y estatales sobre la materia;</p>	<p>Artículo 7.- Corresponden a los municipios del Estado de Oaxaca, con el concurso, según el caso, del Gobierno del Estado, dentro de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes facultades:</p> <p>I. Promover y garantizar el derecho de toda persona del Municipio, a vivir en un medio ambiente sano y en armonía con la naturaleza, para su desarrollo, salud y bienestar y disfrutar de manera responsable de la biodiversidad que en él se encuentra, así como la</p>

<p>Fracciones de la II a la VII. ...</p> <p>Apartados H, I y J ...</p>	<p>conducir y evaluar la política ambiental municipal en congruencia con los criterios que, en su caso, formule la Federación y el Gobierno del Estado;</p>
	<p>Fracciones de la II a la VII. ...</p> <p>Apartados H, I y J ...</p>

<p>LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA</p>	
<p>TEXTO VIGENTE</p>	<p>TEXTO PROPUESTO</p>
<p>Artículo 6.- Son asuntos de competencia del Estado a través de la Secretaría:</p> <p>I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental estatal en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo;</p>	<p>Artículo 6.- Son asuntos de competencia del Estado a través de la Secretaría:</p> <p>I. Promover respetar, proteger y garantizar el derecho de toda persona del estado, a vivir en un medio ambiente sano y en armonía con la naturaleza, para su desarrollo, salud y bienestar y</p>



COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"



<p>Fracciones de la II a la XXVII. ...</p>	<p>formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal en congruencia con las disposiciones jurídicas federales y estatales sobre la materia;</p> <p>Fracciones de la II a la XXVII. ...</p>
--	--

CUARTO. ESTUDIO, ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LA INICIATIVA PROPUESTA. Los integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático; y Fortalecimiento y Asuntos Municipales consideramos lo siguiente:

Es correcto que, el derecho ambiental, es una materia legislativa que requiere de atención prioritaria, y corresponde a los legisladores dotar de recursos jurídicos al Estado y a los municipios, para que puedan promover, proteger y garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano; para que, simultáneamente, las personas disfruten de manera respetuosa y responsable de la biodiversidad del Estado de Oaxaca.

Si bien, el Estado y los municipios tendrían que garantizar la protección al derecho de vivir en un medio ambiente sano, también, deberían de promover la participación ciudadana, para que, en su dimensión colectiva, aprenda a disfrutar y vivir en armonía con la naturaleza.

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE MEDIO
AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS,
SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO;
Y FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES**

*"2024, Bicentenario de la Integración
de Oaxaca a la República Mexicana"*



El derecho de vivir en un medio ambiente sano se encuentra relacionado con otros derechos como la salud; el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible; y a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad; mismos que, se encuentran establecidos en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 4o.- ...

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. ...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

...

Asimismo, lo establece el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca:

Artículo 12.- ...

Toda persona tiene derecho a una alimentación suficiente, accesible, nutricionalmente adecuada, sana y culturalmente aceptable y con alimentos inocuos para llevar una vida activa y saludable. A fin de evitar las enfermedades de origen alimentario, el Estado deberá implementar las medidas que propicien la adquisición de buenos hábitos alimenticios entre la población, fomentará la producción y el consumo de alimentos con alto valor nutricional y apoyará en esta materia a los sectores más vulnerables de la población. Así mismo, el

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE MEDIO
AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS,
SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO;
Y FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES**

*"2024, Bicentenario de la Integración
de Oaxaca a la República Mexicana"*



Estado desarrollará políticas públicas que contribuyan al impulso de la producción agropecuaria para garantizar la autosuficiencia, soberanía y seguridad alimentaria.

...

Toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua. Con el propósito de asegurar la disponibilidad del agua, abatir los niveles de contaminación, las aguas residuales de origen urbano deben recibir tratamiento previo a su descarga en arroyos, ríos, cuencas, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo. El estado procurará los mecanismos para construir y coadyuvar con el mantenimiento de plantas de tratamiento de aguas residuales en los Municipios; los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas gozarán de la disponibilidad del agua.

...

Toda persona tiene derecho a vivir dentro del territorio del Estado en un medio ambiente sano y en armonía con la naturaleza, para su desarrollo, salud y bienestar y disfrutar de manera responsable de la biodiversidad que en él se encuentra. El daño y deterioro a la naturaleza, medio ambiente y a su biodiversidad generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por las leyes; por lo que se considera un deber ético de toda persona el respetarlos.

Además, coincidimos en el hecho de que las diferentes conferencias y cumbres internacionales celebradas a lo largo de los años han desarrollado las bases para la protección del medio ambiente, tal como lo menciona Jemina García Castrejón: "La comunidad internacional ha realizado varios esfuerzos tendientes a proteger el espacio en donde se encuentra la vida. Entre dichos esfuerzos destacamos, por su importancia histórica: La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, celebrada en junio de 1972 en Estocolmo, con la participación de 113 países, de la que surgió una declaración que se convirtió en piedra fundamental de todas las

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE MEDIO
AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS,
SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO;
Y FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES**

*"2024, Bicentenario de la Integración
de Oaxaca a la República Mexicana"*



políticas ambientales; la Carta Fundamental de la Naturaleza ... la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro en junio de 1992, cuyo mayor mérito fue haber instituido principios para lograr un desarrollo sostenible, y; la cumbre de Johannesburgo realizada en Sudáfrica en el año 2002, que abundó sobre los objetivos de la Cumbre de Río y exigió su cumplimiento..."¹

Analizando estos antecedentes, consideramos factible avanzar en la construcción de un marco normativo que proteja al medio ambiente, garantizando el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente sano, así como, los demás derechos que de este se desprenden. Armonizando la legislación local con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el mismo sentido, determina en su artículo 1 párrafo cuarto que las autoridades del Estado, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, pluriculturalidad y progresividad.

Cabe mencionar que, en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028 se proyecta crear infraestructuras y servicios públicos con una visión de protección del

¹ GARCÍA CASTREJÓN JEMINA. 2006. Panorama de la Responsabilidad Internacional por daño ambiental. En SÁNCHEZ GÓMEZ NARCISO, Temas Selectos de Derecho Ambiental. 2008. Editorial Porrúa, pág. 256

medio ambiente, como ejemplo está el Eje 5. Infraestructuras y Servicios Públicos para el Desarrollo de Oaxaca:

5.1. INFRAESTRUCTURA PARA CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES

Ordenamiento territorial y desarrollo urbano

*Bajo este contexto, resulta una consecuente desconexión con respecto a las principales vías de comunicación, atrayendo con ello fuertes retos en materia de infraestructura y servicios básicos, aprovechamiento de la vocación de los usos de suelo en favor del desarrollo regional y local, una adecuada gestión de riesgos, **protección del medio ambiente**, entre otros factores que condicionan la calidad de vida de sus habitantes.*

En relación, el eje transversal de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático tiene como objetivo estratégico impulsar una adecuada gestión del medio ambiente con enfoque sostenible que permita mitigar las causas de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero y adaptarse al cambio climático en las comunidades del Estado.

Para finalizar con el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, dentro de sus estrategias se encuentra la denominada E.T.D.S.1.1 que busca fomentar la protección del ambiente y el desarrollo sustentable de la entidad que genere bienestar; y sus líneas de acción son las siguientes:

Líneas de acción

E.T.D.S.1.1.1 Regular el manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial contribuyendo a la salud de la población.

E.T.D.S.1.1.2 Fomentar la sensibilización, concientización y educación ambiental como herramientas que generen bienestar, desarrollo y oportunidades en las comunidades rurales y urbanas.

E.T.D.S.1.1.3 Impulsar la conservación y restauración de las áreas naturales protegidas de competencia Estatal.

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"



Las conductas que atentan contra el medio ambiente y el equilibrio ecológico tienen implicaciones y repercusiones colectivas, por lo que, se debe de crear bases jurídicas para preservar el agua, aire, suelos, flora y fauna. Si bien la Constitución Federal y Local establecen el derecho a vivir en un medio ambiente sano, se necesitan armonizar los ordenamientos que son materia de estudio, para garantizar el desarrollo, salud y bienestar de los pueblos del Estado de Oaxaca.

Las comisiones dictaminadoras, con fundamento en el artículo 69 fracción X del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, consideramos adecuado cambiar parte del texto propuesto inicialmente, quedando de la manera siguiente:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO PROPUESTO EN LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO EN EL DICTAMEN
ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento: Apartados A, B, C, D, E y F. ... G. En materia ambiental I. Promover, respetar, proteger y garantizar el derecho de toda persona del Municipio, a vivir en	ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento: Apartados A, B, C, D, E y F. ... G. En materia ambiental I. Promover, respetar, proteger y garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"



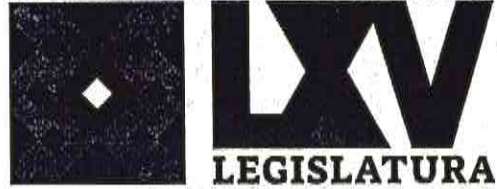
<p>un medio ambiente sano y en armonía con la naturaleza, para su desarrollo, salud y bienestar y disfrutar de manera responsable de la biodiversidad que en él se encuentra, así como formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal en congruencia con los criterios que, en su caso, formule la Federación y el Gobierno del Estado;</p> <p>Fracciones de la II a la VII. ...</p> <p>Apartados H, I y J ...</p>	<p>ambiente sano y en armonía con la naturaleza, para su desarrollo, salud y bienestar y disfrutar de manera responsable de la biodiversidad, así como formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal en congruencia con los criterios que, en su caso, formule la Federación y el Gobierno del Estado;</p> <p>Fracciones de la II a la VII. ...</p> <p>Apartados H, I y J ...</p>
--	--

<p>LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA</p>	
<p>TEXTO PROPUESTO EN LA INICIATIVA</p>	<p>TEXTO PROPUESTO EN EL DICTAMEN</p>
<p>Artículo 6.- Son asuntos de competencia del Estado a través de la Secretaría:</p>	<p>Artículo 6.- Son asuntos de competencia del Estado a través de la Secretaría:</p>

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



EL PODER DEL PUEBLO

<p><i>I. Promover respetar, proteger y garantizar el derecho de toda persona del estado, a vivir en un medio ambiente sano y en armonía con la naturaleza, para su desarrollo, salud y bienestar y disfrutar de manera responsable de la biodiversidad que en él se encuentra, así como formular, conducir y evaluar la política ambiental estatal en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo;</i></p> <p><i>Fracciones de la II a la XLIII. ...</i></p>	<p><i>I. Promover respetar, proteger y garantizar el derecho de toda persona en el Estado, a vivir en un medio ambiente sano y en armonía con la naturaleza, para su desarrollo, salud y bienestar y disfrutar de manera responsable de la biodiversidad que en él se encuentra, así como formular, conducir y evaluar la política ambiental estatal en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo;</i></p> <p><i>Fracciones de la II a la XLIII. ...</i></p>
<p>Artículo 7.- <i>Corresponden a los municipios del Estado de Oaxaca, con el concurso, según el caso, del Gobierno del Estado, dentro de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes facultades:</i></p> <p><i>I. Promover y garantizar el derecho de toda persona del</i></p>	<p>Artículo 7.- <i>Corresponden a los municipios del Estado de Oaxaca, con el concurso, según el caso, del Gobierno del Estado, dentro de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes facultades:</i></p> <p><i>I. Promover respetar, proteger y garantizar el derecho de toda</i></p>

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"



<p><i>Municipio, a vivir en un medio ambiente sano y en armonía con la naturaleza, para su desarrollo, salud y bienestar y disfrutar de manera responsable de la biodiversidad que en él se encuentra, así como la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal en congruencia con las disposiciones jurídicas federales y estatales sobre la materia;</i></p> <p><i>Fracciones de la II a la XXVII. ...</i></p>	<p><i>persona en el Municipio, a vivir en un medio ambiente sano y en armonía con la naturaleza, para su desarrollo, salud y bienestar y disfrutar de manera responsable de la biodiversidad que en él se encuentra, así como la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal en congruencia con las disposiciones jurídicas federales y estatales sobre la materia;</i></p> <p><i>Fracciones de la II a la XXVII. ...</i></p>
---	---

Una vez analizado y discutido el contenido de la iniciativa con proyecto de decreto, las y los integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático; y Fortalecimiento y Asuntos Municipales consideran viable aprobar en sentido positivo el presente asunto, por lo que sometemos a consideración del Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

Las Comisiones Permanentes Unidas de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático; y Fortalecimiento y Asuntos

Municipales, consideran **PROCEDENTE** aprobar la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 43 APARTADO G FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN I Y 7 FRACCIÓN I DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma el artículo 43 apartado G fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

Apartados A, B, C, D, E y F ...

G. En materia ambiental

I. Promover, respetar, proteger y garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano y en armonía con la naturaleza, para su desarrollo, salud y bienestar y disfrutar de manera responsable de la biodiversidad, así como formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal en congruencia con los criterios que, en su caso, formule la Federación y el Gobierno del Estado;

Fracciones de la II a la VII. ...

Apartados H, I y J ...

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforman los artículos 6 fracción I y 7 fracción I de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 6.- Son asuntos de competencia del Estado a través de la Secretaría:

I. Promover respetar, proteger y garantizar el derecho de toda persona en el Estado, a vivir en un medio ambiente sano y en armonía con la naturaleza, para su desarrollo, salud y bienestar y disfrutar de manera responsable de la biodiversidad que en él se encuentra, así como formular, conducir y evaluar la política ambiental estatal en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo;

Fracciones de la II a la XLIII. ...

Artículo 7.- Corresponden a los municipios del Estado de Oaxaca, con el concurso, según el caso, del Gobierno del Estado, dentro de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes facultades:

I. Promover y garantizar el derecho de toda persona en el Municipio, a vivir en un medio ambiente sano y en armonía con la naturaleza, para su desarrollo, salud y bienestar y disfrutar de manera responsable de la biodiversidad que en él se encuentra, así como la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal en congruencia con las disposiciones jurídicas federales y estatales sobre la materia;

Fracciones de la II a la XXVII. ...

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"




ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 20 de septiembre de 2024

COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO


DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA
PRESIDENTA


DIP. LIZ HERNÁNDEZ MATUS
INTEGRANTE

DIP. ESPERANZA RAMÍREZ VÁSQUEZ
INTEGRANTE


DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ
VÁSQUEZ
INTEGRANTE



DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ
INTEGRANTE

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE MEDIO
AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS,
SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO;
Y FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES**

*"2024, Bicentenario de la Integración
de Oaxaca a la República Mexicana"*



COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES




DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO-AMBROSIO
PRESIDENTE



DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ
INTEGRANTE

DIP. ADRIANA ALTAMIRANO ROSALES
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
INTEGRANTE



DIP. LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO
INTEGRANTE

LAS FIRMAS EN LA PRESENTE FOJA CORRESPONDEN EXCLUSIVAMENTE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE 106 Y 194 DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES. DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.